

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretaríos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 037.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción..	2,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	3,00
Idem particulares y avisos financieros.....	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Por el Ministerio de la Gobernación, y con fechas 24 de febrero y 12 de marzo de 1940 fueron dictadas las siguientes Ordenes:

«ORDEN de 24 de febrero de 1940, re-fundiendo todas las disposiciones dictadas sobre suscripciones, cuestaciones públicas y festivales benéficos y reglamentando de manera más detallada su aplicación.

Artículo 1.º Las suscripciones, cuestaciones públicas, festivales benéficos e iniciativas análogas se considerarán ilícitas si previamente a su celebración no ha sido solicitada y obtenida autorización expresa de este Ministerio.

Los organizadores de dichos actos que contravengan lo dispuesto en la presente Orden quedarán incurso en las responsabilidades definidas en el art. 7.º

Art. 2.º Queda privativamente reservada la denominación de espectáculos benéficos a aquellos en que la totalidad de sus ingresos líquidos se aplique a fines de dicho carácter.

Cuando sólo proponga la aplicación parcial de los rendimientos, se hará mención de la circunstancia en el anuncio del espectáculo, y aunque éste no pueda calificarse de benéfico, quedará, no obstante, sometido a la reglamentación dispuesta en la presente Orden.

Art. 3.º Los organizadores de los actos enumerados en el art. 1.º dirigirán con plazo suficiente las solicitudes de autorización al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobernadores civiles, o directamente si el acto hubiere de celebrarse en la villa de Madrid.

Acompañarán sus instancias con el documento que acredite la venia del Obispo, si los actos persiguen fines de naturaleza religiosa; de la autoridad militar competente, cuando fueren en beneficio de las instituciones de este carácter, y de las Delegaciones Nacionales de Servicios de F. E. T. y de las J. O. N. S. en el caso de proyectarse por las Organizaciones del Movimiento o en provecho de las mismas.

Se expresará igualmente en la solicitud el procedimiento previsto para recaudar los ingresos, cálculo aproximado de éstos, presupuesto de los gastos precisos para obtenerlos y forma en que habrá de aplicarse lo recaudado al fin motivador del acto.

Art. 4.º La tramitación de las solicitudes y las propuestas de resolución se harán por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, tratándose de

iniciativas con finalidad benéfica, y por la Dirección General de Política Interior en los demás supuestos.

El Ministro podrá delegar las facultades resolutorias en el Subsecretario de la Gobernación y en los Directores generales respectivos.

Art. 5.º Las autorizaciones concedidas lo serán siempre con la condición de que los organizadores no puedan disponer de los ingresos líquidos hasta que rindan y les sea aprobada cuenta de los gastos e ingresos, acompañándola de todos los justificantes necesarios. Los Centros determinados en el artículo anterior harán la censura de las cuentas, proponiendo, en su vista, las resoluciones procedentes.

Art. 6.º Al anunciarse las cuestaciones, suscripciones y festivales se consignará la autorización concedida por el Ministerio, sin cuyo requisito los periódicos no podrán dar noticias ni hacer propaganda de las mismas.

Para los espectáculos benéficos regirá de modo absoluto la prohibición de repartir las localidades a domicilio, incluso con derecho a rehusarlas, o expendirlas en lugares distintos de la taquilla del local donde el espectáculo haya de celebrarse.

Art. 7.º Serán castigadas con multas de 250 a 25.000 pesetas las infracciones de cualquiera de las normas que anteceden. La responsabilidad de su pago recaerá de forma solidaria sobre las personas que hayan intervenido en la organización de los actos, aunque no hubieran suscrito la solicitud de autorización.

Si los actos se celebraran sin haber conseguido la previa autorización ministerial coexistirá la multa con la obligación de ingresar en el Fondo de Protección Benéfico-Social los ingresos obtenidos.

Art. 8.º La imposición de las multas y responsabilidades pecuniarias corresponde al Ministro de la Gobernación o a las Autoridades en quienes delegue, conforme al art. 4.º

Los Gobernadores Civiles velarán por el cumplimiento estricto de esta Orden, señalando al Ministerio los hechos contrarios a ella que lleguen a su conocimiento.»

«ORDEN de 12 de marzo sobre delegación de facultades resolutorias y de imposición de sanciones a que se refieren los artículos 4.º y 8.º de la Orden de 24 de febrero de 1940.

Este Ministerio se ha servido delegar las facultades resolutorias y las de imposición de sanciones en el Subsecretario de la Gobernación, cuando se trate de iniciativas análogas a las benéficas, y en el Director general de Beneficencia y

Obras Sociales cuando las suscripciones, cuestaciones o festivales adopten el carácter concreto de asistencia benéfica, pública o privada.»

Lo que de nuevo se hace público para general conocimiento, encareciendo a los señores Alcaldes cuiden del más exacto cumplimiento de las transcritas disposiciones, en evitación de trámites dilatorios e innecesarios en las autorizaciones de los festivales benéficos a que se refieren aquéllas.

Madrid, 31 de julio de 1948.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.242)

Ministerio de Industria y Comercio

Delegación Técnica Especial para la regulación y distribución de energía eléctrica en la Zona

En notas publicadas por la Dirección General de Industria se ha expuesto la situación actual de la producción de energía eléctrica en las diversas zonas del país y las ayudas que mutuamente deben prestarse.

Dada la necesidad de ayudar a la zona colindante, como también la de prolongar la duración de las reservas de agua de los embalses de ésta de Centro-Levante hasta empalmar con las lluvias otoñales, se hace obligado reducir el consumo, por lo cual desde la publicación de esta nota los usuarios de energía eléctrica suministrados por las Sociedades Hidroeléctrica Española, grupo Unión Eléctrica Madrileña, LUTE, Compañía de Riegos de Levante, Energía Eléctrica del Mijares, sus distribuidoras y revendedoras, se atenderán a las siguientes normas:

1.º Todos los usuarios de energía eléctrica deberán reducir su consumo en un 20 por 100: los de fuerza en relación al que han venido haciendo en meses anteriores en que no hubo restricciones, y los de alumbrado con respecto a los de la misma época del año anterior.

2.º Los anuncios luminosos eléctricos, cualquiera que sea su clase, sólo podrán encenderse los viernes, sábados y domingos. Los escaparates y vitrinas de los comercios deberán apagarse a la hora de cierre del establecimiento.

3.º Los espectáculos públicos y los usuarios que dispongan de grupos electrógenos deberán solicitar de las Delegaciones de Industria la concesión de cupos de combustible para funcionar con ellos en el próximo mes de septiembre. Entre tanto deben conseguir la reducción de consumos con la mejor utilización de sus instalaciones.

4.º Los usuarios de riegos deberán atenerse a las normas de utilización de energía en las horas de madrugada que se establecieron en fechas anteriores.

5.º Las pequeñas Empresas locales cuya principal base de producción sean sus centrales de agua fluyente y que la complementen con energía tomada de alguna de las productoras antedichas, deberán presentar en la Delegación de Industria de la provincia donde radiquen el plan de restricciones que precisen establecer, de forma que sin perder agua, restrinjan su toma de energía a la productora en la proporción del 20 por 100. Las Delegaciones de Industria impondrán inmediatamente el plan, dando cuenta a esta Delegación.

6.º Durante el período de duración de las restricciones quedará en suspenso la aplicación de las tarifas bonificadas para fomento de consumo de energía en usos domésticos y alumbrado.

7.º Aquellos nuevos usuarios a los que se les ha concedido suministro en el presente año para ser utilizado provisionalmente en épocas de abundante producción, deberán dejar de utilizar en absoluto esas instalaciones, debiendo proceder las Empresas al corte del suministro si observasen que siguen siendo utilizadas.

En el caso de que no se observe una reducción inmediata de consumos en la medida pedida, se procederá seguidamente al establecimiento de días de corte de corriente, por lo que se ruega al público que en su propio interés, para evitar los cortes, coopere a la obtención del fin propuesto.

Madrid, 6 de agosto de 1948.—El Delegado Técnico (ilegible).

(G. C.—3.301) (O.—12.868)

Ministerio de Obras Públicas

CANAL DE ISABEL II

Concurso para la adjudicación del destajo número 1, prorrogable, en su caso, por otros sucesivos, de las obras para la construcción de un trozo de canal a cielo abierto, en una longitud de 129,50 metros, entre los perfiles 5 al 14, correspondientes al Proyecto de «Variante del canal antiguo entre la almenara de empalme y el acueducto de El Espartal» (kilómetros 23,717 al 25,480).

La Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II anuncia un concurso para la adjudicación del destajo número 1, de cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento treinta y siete

pesetas con sesenta y un céntimos (449.137,61) de ejecución por administración, prorrogable a otros sucesivos de quinientas mil pesetas (500.000), como máximo, para la ejecución de las obras de la construcción de 129,50 metros de canal a cielo abierto entre los perfiles 5 al 14, todas ellas del Proyecto de «Variante del canal antiguo entre la almenara de empalme y el acueducto de El Espartal» (kilómetros 23,717 al 25,480, aprobado por Orden ministerial de 11 de mayo de 1948.

Las condiciones de este concurso se especifican en el Pliego de condiciones particulares, que estará a disposición de quien desee concursar, en el plazo de presentación de proposiciones que a continuación se fija, en las oficinas del Canal de Isabel II, calle de García Morato, número 127.

El plazo de presentación de proposiciones en el lugar indicado expira el día 30 de agosto, a las doce horas.

La apertura de proposiciones será pública y se efectuará ante Notario al día siguiente hábil de terminación del plazo de presentación de las mismas, a las doce horas, en el domicilio citado.

Madrid, a 5 de agosto de 1948.—El Delegado, B. Granda.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en ..., número ..., en su propio nombre (o en representación de ..., según poder que se acompaña), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por destajo mediante concurso de las obras de un trozo de canal a cielo abierto en una longitud de 129,50 metros, entre los perfiles 5 al 14, del Proyecto aprobado de «Variante del canal antiguo entre la almenara de empalme y el acueducto de El Espartal» (kilómetros 23,717 al 25,480), se compromete a la ejecución de un destajo, por su importe de cuatrocientas cincuenta y ocho mil ciento veinte pesetas treinta y seis céntimos (458.120,36) de ejecución por administración, prorrogable a otros sucesivos de quinientas mil pesetas (500.000) cada uno, como máximo, con sujeción a las condiciones particulares y económicas de este concurso y a los precios que se fijan en las condiciones mencionadas, con la baja de ... tanto por ciento (en letra y cifra), y asimismo se compromete a ejecutar las indicadas obras en el plazo de cuatro (4) meses, como máximo.

El concursante declara haber leído y quedado enterado de todas las condiciones y requisitos que se contienen en los Pliegos citados para la ejecución de las obras objeto de este destajo, y declara aceptarlos.

(Fecha y firma.)

(G. C.—3.294) (O.—12.869)

AYUNTAMIENTOS

BUSTARVEJO

Aprovechamiento de pastos año forestal 1948-49

Al siguiente día hábil de transcurridos veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Gestor en quien delegue, con asistencia del Secretario de este Ayuntamiento, que

dará fe del acto, las siguientes subastas:

Subasta de pastos del monte de estos Propios «La Cotilleja», para 100 reses lanaras, en 1.500 pesetas.

Idem del monte «El Peralejo», para 200 reses lanaras, 90 cabrío, 6 vacuno y 2 mayores, en 3.000 pesetas.

Idem del monte «Prado Espartal», para 300 reses lanaras, en 6.000 pesetas.

Idem del monte «Huelga y Prado Montiel», para 200 reses lanaras, 75 cabrío, 20 vacuno y 6 mayores, en 12.000 pesetas.

Idem del monte «La Candalea», para 200 reses lanaras, 150 cabrío, 25 vacuno y 2 mayores, en 12.000 pesetas.

Idem del monte «Cerro del Pendón y Agregados», para 3.000 reses lanaras, 1.600 cabrío, 100 vacuno y 50 mayores, en 14.000 pesetas.

Idem del monte «Dehesa del Valle» (parte cercada), para 400 reses lanaras, 150 cabrío, 50 vacuno y 4 mayores, en 18.000 pesetas.

Idem del monte «Navalmadero», para 500 reses lanaras, 100 cabrío, 60 vacuno y 10 mayores, en 26.000 pesetas.

Idem del monte «Dehesa Vieja», para 500 reses lanaras, 400 cabrío, 60 vacuno y 8 mayores, en 30.000 pesetas.

De quedar desierta alguna subasta se celebrará la segunda, bajo las mismas condiciones, a los diez días siguientes.

Las subastas tendrán lugar por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, cuyas proposiciones serán reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, debiendo ser acompañadas del resguardo del 5 por 100 en concepto de depósito provisional.

Las proposiciones para los aprovechamientos cuya tasación exceda de 10.000 pesetas habrán de ser presentadas hasta las dieciocho horas del día hábil anterior a su celebración.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas, durante las horas de oficina.

Bustarviejo, 5 de agosto de 1948. El Alcalde, Benigno Martín.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio para la subasta de aprovechamiento de pastos del monte ... de los Propios de Bustarviejo, denominado ... durante el año forestal 1948-49, se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento con arreglo a los pliegos facultativo y económico, ofreciendo la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—3.308) (O.—12.867)

CANENCIA

El día 13 de septiembre próximo, y a la hora que después se dirá, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, se celebrarán las subastas siguientes:

A las once horas, y por medio de pliegos cerrados, la subasta de aprovechamiento de leñas del tranzón primero de Las Gargantillas, de los montes de estos Propios La Solana y otros, por año forestal 1948-49, bajo el tipo de tasación de veinte mil pesetas (20.000).

A las doce, y también por medio de pliegos cerrados, la de aprovechamiento de pastos de los montes La Solana y otros, por año forestal 1948-49, bajo el tipo de tasación de dieciséis mil quinientas pesetas (16.500).

Los pliegos se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las horas arriba citadas, que se procederá a la apertura de los mismos, debiendo presentarse reintegrados con 4,50 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones y con arreglo al modelo de proposición que se encuentran expuestos en la Secretaría de este referido Ayuntamiento.

Canencia, a 3 de agosto de 1948.—El Alcalde, T. Lucas.

(G. C.—3.278) (O.—12.857)

GUADARRAMA

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, expediente de suplemento de crédito para atender determinadas necesidades del Presupuesto municipal vigente.

Guadarrama, 29 de julio de 1948. El Alcalde (ilegible).

(G. C.—3.300) (O.—12.865)

BUITRAGO

La subasta de pastos de la Dehesa de Caramaría, de estos Propios, y año forestal de 1948 a 1949, tendrá lugar el día 28 de agosto actual, a las once, en esta Casa Consistorial, por pliegos cerrados, bajo el tipo de 11.000 pesetas y condiciones de los oportunos pliegos.

Si dicha subasta quedase desierta, se celebrará la segunda el día 5 de septiembre próximo, en el sitio, hora, tipo y condiciones citados.

Buitrago, 3 de agosto de 1948.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—3.298) (O.—12.866)

Audiencia Territorial de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En la causa procedente del Juzgado de instrucción número 17, de los de esta capital, seguida contra Oscar Soler Gisbert, sobre robo, se ha dictado la siguiente

Providencia

Unase al rollo los anteriores despachos; y por la incomparecencia injustificada del procesado Oscar Soler Gisbert, se suspenden las sesiones del juicio oral de esta causa, señalada para el día de hoy, y requiérase a su fiador, don Jesús Vidal Oliver, para que dentro del término de ocho días presente ante este Tribunal al procesado referido, con los apercibimientos legales si no lo presenta.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento ordenada a don Jesús Vidal Oliver e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 5 de agosto de 1948.—El Oficial de Sala, Enrique Torres.

(G. C.—3.303) (C.—4.532)

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En la causa procedente del Juzgado de instrucción número 17, seguida a instancia de doña María Extreña Bellas Gayoso, por hurto a la misma, se ha dictado la siguiente

Providencia

Unase al rollo los anteriores nombramientos; hágase saber a doña María Extreña Bellas que una vez comparezca en forma con Procurador dotado de poder, o acredite haberle sido admitida la demanda de pobreza, se acordará; previniéndola que si den-

tro de séptimo día no lo hiciera se dará a los autos el curso correspondiente, a cuyo efecto, transcurrido el término otorgado, dese cuenta.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a doña María Extreña Bellas e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 5 de agosto de 1948.—El Oficial de Sala, Enrique Torres.

(G. C.—3.302) (C.—4.531)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos que se mencionarán, en los cuales se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a trece de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El señor don Antonio Ruiz López, Juez de primera instancia del Juzgado número catorce, de esta capital, con jurisdicción prorrogada en este del número siete, habiendo visto los presente autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, doña María Tomás Ortiz, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y de esta vecindad (Rodríguez San Pedro, número treinta y cinco), representada por el Procurador don Manuel Antón Garrido, bajo la dirección del Letrado don Rafael Guerra del Río, y de otra, como demandadas, don Eduardo Mascagni Martinelli, mayor de edad, soltero, conductor mecánico, vecino del Puente de Vallecas, calle de Vallecas, número once, representado por el Procurador don Luis de Santiago y Soto; doña Ramona Nuin Elcuaz, asistida de su esposo, don Julián Muñain Sarasa, vecinos de Madrid, con domicilio en la calle de Alcalá, número ciento treinta y seis, y doña Felisa Ros Puy, asistida de su esposo, don Lorenzo Aranguren Nagore, mayores de edad y vecinos de Madrid (Jorge Juan, número setenta y cuatro), los cuales se encuentran declarados en rebeldía y, por tanto, representados por los estrados del Juzgado, sobre tercería de dominio; y

Fallo

Que debo declarar y declaro no haber lugar a la tercería de dominio formulada por doña María Tomás Ortiz para que se declare a su favor la propiedad del automóvil camión marca «Chevrolet», matrícula VA-tres mil novecientos sesenta y nueve, y se dejen sin efecto las medidas acordadas por este Juzgado en providencia de dieciséis de septiembre del año anterior, dictada en autos de ejecución de sentencia de veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y seis, y, en su consecuencia, manteniéndose el acuerdo de restitución al demandado don Eduardo Mascagni Martinelli del cincuenta por ciento y el embargo sobre el otro cincuenta por ciento decretado contra la demandada doña Ramona Nuin Elcuaz, debo absolver y absuelvo a los dichos y a doña Felisa Ros Puy, también demandada, sin

hacerse expresa condena de costas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de las demandadas doña Ramona Nuin Elcuaz y doña Felisa Ros Puy, se notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley adjetiva, en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, si no se solicitare la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Ruiz López. (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala despacho de su Juzgado, hoy, día de su fecha. Madrid, a trece de julio de mil novecientos cuarenta y ocho; doy fe.—Ante mí: José María López-Orozco (rubricado).

Y para que sirva de notificación la sentencia preinserta a la demandada doña Ramona Nuin Elcuaz; asistida de su marido, don Julián Muñián Sarasa, que se encuentra declarada en rebeldía y en ignorado paradero, se expide la presente cédula, que firmo en Madrid, a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, José María López-Orozco.—El Juez de primera instancia, Manuel de V. Tutor.

(A.—9.778)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, se siguen autos incidentales promovidos por don Benigno Enríquez Coloma, contra doña Policarpa Francisco y demás ignorados herederos de doña Josefa Hompanera, sobre que se le

declare pobre para litigar en autos con dichos demandados, sobre acción reivindicatoria de determinados inmuebles, en cuyos autos incidentales, en los que también es parte el señor Abogado del Estado, se ha admitido cuanto ha lugar en derecho la demanda incidental, dándose traslado de ella por medio del presente a los ignorados herederos de doña Josefa Hompanera, para que dentro del improrrogable término de nueve días, a contar de la fecha siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, comparezcan y la contesten, personándose en autos; previniéndoles que las copias simples de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en la Secretaría del que refrenda.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, con el visto bueno del señor Juez, a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Juan Herrera.

(C.—4.530)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Juan Herrera Reyes, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro, con jurisdicción prorrogada al del número diecinueve, de esta capital, en autos promovidos por el Procurador don Victoriano Gutiérrez Enecoiz, en nombre de don José Robles Fonseca, contra don Daniel Sáinz de Miera, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública y segunda subasta, por haber sido declarada en quiebra la anteriormen-

te celebrada, los siguientes semovientes:

Un toro-buey de carreta, color pinto, blanquinegro, de casta, de 1,10 metros de alzada.

Un toro-buey de carreta, color pinto, blanquinegro, de casta, de 1,10 metros de alzada.

Una vaca, raza mestiza, de 1,05 metros de alzada.

Los semovientes citados se encuentran depositados en poder del ejecutado, que tiene su domicilio en Cercedilla.

Para el remate de tales bienes se ha señalado el día diecinueve de agosto próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y regirán las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de quince mil pesetas, setenta y cinco por ciento del tipo en que fueron tasados pericialmente dichos bienes.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta

Para tomar parte en dicho acto deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del tipo citado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Manuel Torres Gómez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Juan Herrera.

Diligencia.—Doy fe: Que el presente edicto se expide para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Madrid, fecha «ut supra».
(C.—4.529)

GETAFE

EDICTO

Se anuncia la muerte sin testar, el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete, en esta Villa, de donde era natural, de don Manuel Fernández García, y que los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia son su cónyuge viuda, doña Ana Gutiérrez Pereira, y sus sobrinos carnales, Antonio-José y Luis Alejandro Fernández Torrejón, por haber renunciado a la herencia la hermana de doble vínculo de aquél, doña Teodora; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verificaren.

Getafe, diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Licenciado Antonio Sanz Dranguet.—El Juez de primera instancia interino, Manuel M. Martín Cruz.

(A.—9.775)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Cabrer Villalobos, Juez de primera instancia e instrucción, municipal del número diez, de esta Villa.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen, en concepto de pobre, autos de juicio verbal civil con el número doscientos cuatro, de mil nove-

877. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Director del Hospital de San Juan de Dios, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Número 2.286, por 565 pesetas, «Para botica, droguería y ortopedia», y número 2.287, por 1.730 pesetas, «Para material de consultas públicas»; los dos del corriente año.

878. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Director del Hospital Provincial, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Números 415 y 2.237, por 25.000 y 27.775 pesetas, «Para gastos de alimentación»; número 2.242, por 2.760,60 pesetas, «Para adquisición y reparación de mobiliario»; número 2.243, por 2.412,50 pesetas, «Para utensilios de cocina, comedor, enfermería, etc.»; todos ellos del corriente año.

879. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Jefe del Depósito de Farmacia, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Números 2.094 y 2.110, por 25.000 y 5.000 pesetas, «Para adquisición y elaboración de productos farmacéuticos»; los dos del corriente año.

880. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Director del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, acreditando la inversión de los libramientos: Número 2.219, por 2.000 pesetas, «Para material de escuelas», y número 2.222, por 7.000 pesetas, «Para satisfacer estancias especiales o alquiler de locales»; los dos del corriente año.

881. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Interventor del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Números 2.079 y 2.269, por 25.000 y 1.642 pesetas, «Para la central de calor y combustible»; número 2.112, por 6.235,50 pesetas, «Para vestuario, ropas de cama, etc.»; número 2.113, por 2.008,77 pesetas, «Para gas-

cial, acto que habrá de tener lugar el día 27 del actual en la ciudad de Alcalá de Henares.

Hacienda

865. Quedar enterada de dictamen favorable emitido por la Sección de Hacienda, sobre las cuentas de Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1947, rendidas por la Presidencia de la Corporación y formadas por la Intervención de Fondos en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre ordenación provisional de las Haciendas locales, y que dichas cuentas se expongan públicamente, según preceptúa el apartado segundo del mencionado artículo.

866. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Director del Hospital de San Juan de Dios, acreditando la inversión del libramiento número 1.703, por 14.850 pesetas, «Para gastos de alimentación», del corriente año.

867. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Ayudante Pagador del Servicio Forestal, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Números 2.097, 2.098, 2.099, 2.256 y 2.518, por 6.817,34, 2.575,72, 2.036,05, 5.287,45 y 2.935,92 pesetas, «Para trabajos en consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado»; todos ellos del corriente año.

868. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Sobrestante Pagador de Vías y Obras, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Número 341, por 12.000 pesetas, «Para adquisición de tubería»; número 1.884, por 12.500 pesetas, «Para jornales en obras por administración, etcétera»; número 2.115, por 5.000 pesetas, «Para reparación de obras de fábrica, construcción de alambradas, etc.»; número 2.104, por 6.000 pesetas, «Para adquisición de tanques, cubas de riegos, maquinaria

cientos cuarenta y seis, a instancia del Procurador don Andrés Castillo Caballero, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra don Antonio, González García, sobre reclamación de cantidad, habiéndose acordado, de conformidad con la petición formulada por el actor, señalar el día veintiséis de agosto próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, piso segundo, para que tenga lugar la venta en pública subasta, por segunda vez y con la reducción del veinticinco por ciento del tipo de tasación, de los bienes siguientes:

Una imagen de la Purísima, piedra de Novelda, de ochenta centímetros de altura; y

Un Ángel de la Cruz, piedra también de Novelda, de ochenta centímetros de alto.

Se hace constar que los expresados bienes, embargados al demandado don Antonio González García, se encuentran depositados en poder y en el domicilio de éste, y que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del tipo por el que se sacan a la venta tales bienes (cuatrocientas cincuenta pesetas cada imagen, reducido el veinticinco por ciento de estas dos sumas), y que, previamente, habrá de depositarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo aludido, por aquellas personas que quieran tomar parte en la subasta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expidió y

.....

.....

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

firmando el presente en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Antonio Giménez.—El Juez municipal, Angel Cabrer Villalobos.

(A.—9.777)

Ilustre Colegio Notarial de Madrid

Habiendo solicitado doña María del Carmen Méndez de Vigo y Berenguer la devolución de la fianza que tenía constituida su esposo don Félix Rodríguez Valdés para garantizar el desempeño de su cargo de Notario en las Notarías de Oviedo y Madrid (capital), se hace saber, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y dos del vigente Reglamento Notarial; para que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza se formulen ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid, siete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Decano, A. Santamaría.

(A.—9.771)

Habiendo solicitado doña Pilar Polo Rodríguez la devolución de la fianza que tenía constituida su esposo don Alfonso Romero Gordillo para garantizar el desempeño de su cargo de Notario en las Notarías de Sasamón, Navahermosa y Cuéllar, se hace saber, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y dos del vigente Reglamento Notarial, para que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza se formulen ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial en el término

de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid, siete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Decano, A. Santamaría.

(A.—9.772)

Habiendo solicitado don Carlos Vigil de Quiñones y Alfaro la devolución de la fianza que tenía constituida para garantizar el desempeño de su cargo de Notario en las Notarías de Cuevas de Vera, Ronda, Lucena, Albacete, Alcalá de Henares y Madrid (capital), se hace saber, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y dos del vigente Reglamento Notarial, para que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza se formulen ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid, siete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Decano, A. Santamaría.

(A.—9.773)

Habiendo solicitado doña Agustina Plana Casals la devolución de la fianza que tenía constituida su esposo don Enrique García Frías para garantizar el desempeño de su cargo de Notario en las Notarías de Peñas de San Pedro, Jünquera, Luque, Villaviciosa, Turégano, Ibiza, Cardona, Tijola, Darnius, Cantavieja, Vega de Espinareda, Híjar, Ruidoms, Malgrat, Seros, Piera, Uldecona, Sitges, Vich, Jimena, Cazorla, Vilasar de Mar, Arahall, La Solana, Huelva, Carabanchel Alto, Barcelona y Madrid (capital), se hace saber, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y dos del vigente Reglamento Notarial, para

que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza se formulen ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid, siete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Decano, A. Santamaría.

(A.—9.774)

Compañía Peninsular de Carbones, S. A.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1947, se ofrecen en suscripción pública, durante quince días, a partir del 5 del corriente, 200 acciones, números 201 al 400, de 500 pesetas nominales, cuyo desembolso total habrá de efectuarse al momento de suscribirlas, en las oficinas de la Compañía, Tutor, número 45.

Madrid, 30 de julio de 1948.—El Director Gerente.

(A.—9.779)

SUBASTA PUBLICA

El próximo día 17 tendrá lugar en la Notaría de don José Luis Díez Pastor, de ésta, la subasta pública de una extensión de terrenos de 3.500.000 palmos, aproximadamente, en término de Sitges. El pliego de condiciones estará a disposición de los licitadores en Ibiza, 26, 7.º, Madrid.

(A.—9.765)

.....

IMPRENTA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELEFONO 25 32 02

y accesorios»; números 2.114 y 2.148, por 8.000 pesetas cada uno de ellos, «Para carbón, gasolina, aceite pesado, grasas, etc.»; y números 2.251 y 2.388, por 10.000 pesetas cada uno de ellos, «Para pago de jornales en varios de los caminos cedidos por el Estado»; todos ellos del corriente año.

869. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Número 1.928, por 6.742 pesetas, «Para alquileres de oficina, terrenos, etc.»; número 2.443, por 1.806,20 pesetas, «Para gastos de dietas de locomoción»; número 2.444, por 1.700 pesetas, «Para trabajos de mecanografía y delineación, material de oficina y gastos menores»; número 2.446, por 2.563 pesetas, «Para atenciones del Laboratorio agrícola y de Sanidad pecuaria»; y números 2.445 y 2.287, por 12.719,73 pesetas y 25.000 pesetas, respectivamente, «Para ampliación de plantaciones, adquisición de vides, plántones y semillas, etc.»; todos ellos del corriente año.

870. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Habilitado de Material y Gastos Menores, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Número 2.387, por 250 pesetas, «Para adquisiciones, suscripciones y encuadernaciones, etc.»; número 1.161, por 5.000 pesetas, «Para material de escritorio, libros, abono telefónico y gastos menores»; número 2.386, por 124 pesetas, «Para pago de honorarios y suplidos a los Notarios»; y número 2.061, por 9.220 pesetas, «Para Seguros del Palacio Provincial y de su mobiliario»; todos ellos del corriente año.

871. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Aparejador Ayudante del Servicio de Arquitectura, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Números 712 y 2.071, 874 y 2.067, 1.156 y 2.069, 2.064, 2.066, 1.155, por 5.197,26, 14.549,45, 8.301,08, 1.584, 3.942,45 y 6.841,30 pesetas, respectivamente, «Para obras generales de reparación y conservación en

diferentes Establecimientos y Dependencias»; número 1.739, por pesetas 2.566,18, «Para adaptación locales Nutrición»; y número 2.070, por 415 pesetas, «Para indemnizaciones del personal facultativo»; todos ellos del corriente año.

872. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Jefe de la Sección de Beneficencia, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Números 1.900, 2.080 y 2.120, por 25.000 pesetas cada uno de ellos, «Para gastos de alimentación»; todos ellos del corriente año.

873. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Administrador de la Imprenta Provincial, acreditando la inversión del libramiento número 1.623, por 5.000 pesetas, «Para material de imprenta y encuadernación»; del corriente año.

874. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Jefe de los Servicios Recaudatorios, acreditando la inversión de los libramientos números 2.308 y 2.309, por 2.789 y 3.562 pesetas, «Para mobiliario, material y gastos generales de los Servicios Recaudatorios»; los dos del corriente año.

875. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Administrador del «Boletín Oficial», acreditando la inversión del libramiento número 1.780, por 5.000 pesetas, «Para gastos de sostenimiento»; del corriente año.

876. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Director de la Inclusa y Colegio de la Paz, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Número 2.076, por 10.000 pesetas, «Para material de la Gota de Leche»; y número 2.383, por 592 pesetas, «Para gastos indeterminados»; los dos del corriente año.